

ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS

ESTATUTO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza mutualista, organismo de primer grado, perteneciente al sector de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y asociadas y patrimonio variables e ilimitados. Se identificará también por la sigla o nombre corto JUNTÉMONOS.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL. LA ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación mutualista y de la Economía Solidaria, el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de asociación mutual.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS será la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia. Su radio de acción será todo el territorio nacional, dentro del cual podrá establecer sucursales, agencias, seccionales, puntos de atención, oficinas y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, previa aprobación y reglamentación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS será de cien (100) años sin embargo, se podrá fusionar, incorporar, escindir, transformar, disolver y liquidar en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente estatuto.

ARTÍCULO 5. VALORES. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS guiará su actuación con base en los siguientes valores:

- Sentido de pertenencia
- Ayuda Mutua
- Responsabilidad

- Equidad de genero
- Respeto
- Honestidad
- Solidaridad
- Equidad
- Enfoque étnico
- Enfoque de inclusión a personas con discapacidad
- Enfoque de curso de vida diferencial

CAPÍTULO II - OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. LA ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS tendrá como objeto social apoyar la solución de las necesidades económicas, financieras, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y asociadas, prestarles servicios a través de la ayuda mutua, realizar actividades formativas y fomentar los lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados y asociadas. En desarrollo de su objeto social, la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados y asociadas atiendan las obligaciones a través de JUNTÉMONOS por medio del sistema de libranzas y por lo tanto podrá actuar como entidad operadora de libranzas. Los recursos de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a JUNTÉMONOS de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES. Para el desarrollo de su objeto social la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados y asociadas depósitos de ahorro a la vista, a término y en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos.
2. Otorgar créditos a sus asociados y asociadas en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan las normas generales y los reglamentos.
3. Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes necesarios para consumo personal y familiar de los asociados y asociadas.
4. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Establecer convenios, contratos o alianzas con entidades públicas, privadas, solidarias o de economía mixta, para el desarrollo de programas y proyectos de previsión social, salud, servicios exequiales y educación, que beneficien a los asociados y asociadas, familiares y comunidades vinculadas.

6. Organizar, directamente o en convenio con otras entidades, programas de recreación y bienestar social, para sus asociados y asociadas y familiares.
7. Prestar directamente o por intermedio de sus asociados y asociadas, asesorías y consultorías técnicas, administrativas o financieras, así como adelantar estudios y realizar o efectuar cualquier tipo de contratos con personas naturales, entidades públicas, privadas o solidarias del orden nacional e internacional.
8. Promover o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la economía solidaria, grupo empresariales o participar en empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
9. Realizar actividades de formación, capacitación y adelantar investigaciones sobre procesos de educación solidaria y de fortalecimiento de la cultura asociativa.
10. Construir un portafolio de incentivos para hijos e hijas de asociados y asociadas que se profesionalicen para fortalecer el modelo de economía social solidaria.
11. Actuar como entidad operadora de libranzas.
12. Ejercer actividades de bienestar social, así como ofrecer los servicios de recreación, alojamiento y alimentación.
13. Establecer alianzas, convenios y contratos con otras entidades del sector público y privado tendientes al cumplimiento de su objetivo y los de sus asociadas.
14. Promover la inclusión y participación de las comunidades afro, indígenas, raizales, palanqueras y campesinas.
15. Promover la inclusión y participación de las personas en situación de discapacidad y enfermedades de alto costo y adultas (os) mayores.
16. Promover la inclusión y participación de las mujeres generando condiciones de justicia, autonomía económica, reconocimiento y garantía de derechos en condiciones de igualdad.
17. Promover la inclusión y participación de las diversidades sexuales generando condiciones de justicia económica, reconocimiento y garantía de derechos en condiciones de igualdad.
18. Promover la protección ambiental y el reconocimiento de la defensa de los bienes comunes para el buen vivir comunitario.
19. Promover la investigación y acción participativa, para fortalecer el modelo de economía social y solidaria con enfoque de género, étnico, derechos y territorial.
20. Elaborar e implementar un protocolo de prevención y eliminación de violencias basadas en género y protocolo para la prevención de la estigmatización y/o violencia política.
21. Promover el fortalecimiento de proyectos productivos con tecnologías limpias y promoción de productos orgánicos.
22. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, acordes con su objeto social.
23. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que propendan por la protección de los asociados y asociadas, del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y asociadas y sus familias.

24. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades públicas, privadas o solidarias, nacionales e internacionales.
25. Crear y fomentar fondos de imprevistos, capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de LA ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, los asociados y asociadas y sus familias.
26. Desarrollar programas de reconocimiento, participación y bienestar de los menores de edad, adultos mayores, asociados y asociadas y sus familiares.
27. Crear un paquete de incentivos educativos para hijos e hijas de asociados y asociadas que se profesionalicen para trabajar en la ejecución de los proyectos de la Mutual.
28. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios, así como las sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. En todo caso, las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizados y prestados por intermedio de una sección especializada, con reglamentos, procedimientos y manejos contables independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y de otras secciones de esta.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS se expedirán reglamentaciones especiales donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La prestación de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS a sus asociados y asociadas y la administración de estos, en lo posible, será descentralizada, para lo cual, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones pertinentes que les permitan a las seccionales y a sus órganos de dirección y administración desarrollar las actividades necesarias para el logro de estos propósitos.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados y asociadas, la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados y asociadas, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la materia. Los demás servicios y en

especial los de previsión, solidaridad y bienestar social, en razón del interés colectivo, podrán extenderse a los familiares directos del asociado a terceros, para lo cual los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse. En este último caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III – DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados y asociadas de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS:

1. Las personas naturales legalmente capaces y las mayores de 14 años que puedan acreditar ingresos suficientes a través de su representante legal, para cumplir las obligaciones contempladas en este estatuto.
2. Las personas jurídicas del sector de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro del orden nacional e internacional.
3. Los sustitutos de los asociados y asociadas fallecidos, designados por este en vida, que sean legalmente capaces.

PARÁGRAFO 1. Tendrán el carácter de asociados y asociadas las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan asociadas.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Para adquirir la calidad de asociado, las personas naturales deberán demostrar el cumplimiento de lo establecido en el presente estatuto mediante la llena de un único formato de solicitud de afiliación para su respectivo estudio por parte de la Junta Directiva, quien tendrá un mes para decidir acerca de la aprobación o rechazo de la solicitud.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá establecer, mediante reglamento especial, los procedimientos para adquirir la calidad de asociado.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas que aspiren a ser asociadas de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elevar por escrito la respectiva solicitud de admisión firmada por el representante legal.
2. Adjuntar copia auténtica de la parte pertinente del acta del órgano de administración competente donde se haya autorizado solicitar la respectiva asociación.

3. Allegar certificado de existencia y representación legal reciente.
4. Adjuntar copia de los estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios contables, con excepción de las empresas de reciente constitución.
5. Comprometerse a cancelar las contribuciones en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus reglamentos.
6. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible, así como la consulta y reporte a centrales de riesgo.
7. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
8. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos.
9. Los demás documentos que exijan los reglamentos o que considere necesarios la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva establecerá mediante reglamento especial, los procedimientos para adquirir la calidad de asociado.

ARTÍCULO 16. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE ADMISIÓN. Si transcurridos tres (3) meses desde la comunicación de la admisión, el asociado o asociada, ya sea persona natural o jurídica no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el presente estatuto y reglamentos, se entenderá que ha incumplido con las condiciones exigidas para asociarse y procederá automáticamente la cancelación de su inscripción en el registro social.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS. Son deberes especiales de los asociados y asociadas:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del mutualismo, características del acuerdo solidario y del presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo mutualista y solidario y el estatuto.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la JUNTÉMONOS y los asociados y asociadas de esta.
5. No incurrir en hechos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de JUNTÉMONOS.
6. Cumplir con las obligaciones económicas y sociales que adquieran con JUNTÉMONOS
7. Pagar oportunamente las contribuciones económicas y las cuotas de ahorros que establezca JUNTÉMONOS.
8. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad, de orden legal o estatutaria. Así mismo, no incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
9. Utilizar adecuadamente los servicios de JUNTÉMONOS.

10. Suministrar los informes que la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con esta.
11. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a estas, y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le asignen.
12. Participar en los programas de educación solidaria y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
13. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sean elegidos o nombrados.
14. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y los de actualización de información.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones o en su defecto, cancelarlos por caja.
18. Cumplir a cabalidad el protocolo de prevención de violencias basadas en género.
19. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Todo asociado o asociada, por el hecho de serlo, estará obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de las entidades públicas, privadas o solidarias de las que reciba salario, pensión o ingresos, para que le retenga las sumas que por cualquier concepto adeude a la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación oficial elaborada por el Gerente o su delegado.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS. Serán derechos de los asociados y asociadas:

1. Utilizar los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de JUNTÉMONOS de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Velar por que la gestión de la administración de JUNTÉMONOS se realice de acuerdo con las políticas trazadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
6. Utilizar los servicios, beneficios y prerrogativas que JUNTÉMONOS tiene establecidos para sus asociados y asociadas.

7. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de JUNTÉMONOS.
9. Participar de los beneficios económicos de acuerdo con lo establecido en el estatuto y lo que determine la Asamblea General.
10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados y asociadas estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 19. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación para los asociados y asociadas de las organizaciones de la economía solidaria, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados y asociadas. Será causal de sanción disciplinaria la violación por parte de los asociados y asociadas de los deberes especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte real, civil o presunta del asociado.
3. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
4. Disolución y liquidación de la persona jurídica asociada.
5. Disolución para liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
6. Exclusión.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Junta Directiva. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la misma, el asociado perderá su calidad como tal. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario. Se dará respuesta a la respectiva solicitud dentro de los tiempos que establezcan las normas generales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. REINGRESO. El asociado que haya perdido el vínculo con la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá solicitar nuevamente su ingreso seis (6) meses después, si está acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y asociadas y realizando evaluación de las razones que dieron motivo al retiro. En este evento perderá la antigüedad que tenía en la entidad. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reingreso, el asociado recibirá los beneficios que se otorguen con cargo a los fondos de la mutual, proporcionalmente a su antigüedad, contada a partir de su última admisión.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva analizará la causal por la cual se produjo la pérdida de la calidad y el comportamiento que tuvo el solicitante como asociado en el cumplimiento de sus deberes económicos y demás con JUNTÉMONOS, con base en lo cual podrá autorizar o negar el reingreso. En el caso de la exclusión no se podrá aceptar el reingreso, salvo que la causal haya sido por morosidad y el asociado haya acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con JUNTÉMONOS como con sus codeudores.

ARTÍCULO 23. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO O ASOCIADA. Cuando el asociado o la asociada haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL, por razones ajenas a su voluntad; la Junta Directiva, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado a la mutual o decretar su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada en JUNTÉMONOS. Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea; los que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado o asociada como para JUNTÉMONOS, que el asociado afectado continúe vinculado a la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Asociación.

ARTÍCULO 24. RETIRO DEL ASOCIADO POR MUERTE. En caso de muerte real, civil o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que así lo decrete, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Los ahorros y demás beneficios que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero o compañera permanente y/o herederos o herederas, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por JUNTÉMONOS, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los ahorros podrán entregarse al cónyuge o compañero o compañera permanente y/o heredero o heredera, en las proporciones establecidas, sin necesidad de juicio de sucesión, si están dentro de las cuantías máximas fijadas de conformidad con la norma legal vigente. En caso contrario, se requerirá adelantar juicio de sucesión o trámite sucesoral ante las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO. Los beneficios tales como pólizas o auxilios, que legalmente no entren en la masa sucesoral, se podrán entregar a los beneficiarios que haya determinado en vida el asociado fallecido, previa presentación de los documentos y el cumplimiento de los demás requisitos que señale la Junta Directiva para tal fin. En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su deceso, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS. Esto no le dará al representante los derechos propios de los asociados y asociadas, por lo que no podrá votar en las elecciones de delegados ni ser elegido como tal. El asociado, en vida, podrá designar a su cónyuge, compañero o compañera permanente o hijo o hija que lo reemplace como asociado de la JUNTÉMONOS, quien deberá cumplir con los requisitos para ser asociado y se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. La disolución para liquidación de la persona jurídica asociada a JUNTÉMONOS determinará su pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su registro de disolución y liquidación ante la Cámara de Comercio respectiva o entidad competente. La desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN. Los asociados y asociadas de la mutual perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar el respectivo registro, se darán por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas, y se devolverá el saldo de los ahorros y demás derechos económicos que posea el asociado, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y la ley. Para todos los efectos se tendrá como base el estado de cuenta del asociado certificado por la Administración. En el evento de exclusión o retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de este es superior al monto de sus ahorros y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le determine otra forma de pago. En este último evento se deberán garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte del interesado, las obligaciones pendientes. En el caso de ingresos que consten en consignaciones a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL que no puedan ser identificadas, se informará de manera general a todos los asociados y asociadas por los medios y canales de comunicación de que disponga la Mutual, para que verifiquen si corresponden a pagos realizados por los mismos. Lo anterior, con el fin de que, en el plazo de un año, contado desde la fecha de realización de la consignación, acredite ante la Administración los correspondientes pagos realizados por ellos. Transcurrido este plazo sin que se pueda determinar a quiénes corresponden dichas consignaciones, la Junta Directiva podrá ordenar que los recursos no reclamados se destinen a fondos pasivos agotables. En el caso de los ahorros se dará aplicación a lo que dispongan las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 28. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. La pérdida de la calidad de asociado, modificará las obligaciones contraídas por éste a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL

JUNTÉMONOS no afectará las garantías otorgadas a la mutual, la cual, en estos eventos, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones que considere convenientes.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social de la asociación mutual y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados y asociadas las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión temporal del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 30. LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Control Social y la Junta Directiva podrán hacer llamadas de atención a los asociados y asociadas que incumplan permanentemente sus deberes, para que corrijan tal situación. Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 31. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para JUNTÉMONOS o sus asociados y asociadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

PARÁGRAFO 1. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores mutualistas.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la mutual.

PARÁGRAFO 2. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Reusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.

7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTÍCULO 32. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Junta Directiva, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio abreviado, se podrán imponer a los asociados y asociadas o delegados multas por el valor de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, por inasistencia sin justa causa a las asambleas generales de delegados a las que sean convocados, así como por inasistencia injustificada a capacitaciones o eventos a los cuales hayan confirmado su asistencia, caso en el cual deberán cancelar el costo total del cupo correspondiente. A los recursos obtenidos por estas multas se les dará como destinación el incremento de los fondos mutuales.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados y asociadas en las obligaciones de este, hasta por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, la exclusión de los asociados y asociadas que incurran en alguna de las siguientes faltas:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en la ley, el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes de los asociados y asociadas consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
3. Servirse de la mutual para provecho irregular propio, de otros asociados y asociadas o de terceros.
4. Falsedad, falta de veracidad, inexactitud, reticencia, o manifiesta renuencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Entregar a la mutual, bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con la mutual.
7. Por haber sido sancionados en más de dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
8. Haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos, siempre y cuando la pena afecte el normal desenvolvimiento de las relaciones asociativas o la buena imagen de los asociados y

asociadas o la organización, salvo que dichas sanciones estén suspendidas en el marco de la amnistía generada producto del Acuerdo de Paz de La Habana.

9. Ejercer dentro de la Mutual, actividades de carácter discriminatorio en temas racial, de género o social.
10. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la mutual, de los asociados y asociadas o de terceros.
12. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de JUNTÉMONOS, si los ha recibido para una finalidad específica.
13. Dar origen a rumores injustificados o hacer eco de estos, o llevar a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en JUNTÉMONOS, entre los directivos, los asociados y asociadas o empleados entre sí.
14. Sustraer del sitio de trabajo elementos o equipos de la mutual o de terceros a quienes se les presten servicios.
15. Mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
16. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados y asociadas, directivos o trabajadores de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
17. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la ASOCIACIÓN MUTUAL.
18. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.
19. Faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados y asociadas en relación con las actividades propias de la mutual o en los eventos sociales y demás que se programen.
20. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales o estatutarias como causales de exclusión.
21. Ser encontrado o encontrada culpable por autoridad competente como responsable de afectaciones por violencias basadas en género.
22. Realizar usu indebidos del nombre de JUNTÉMONOS,

ARTÍCULO 36. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.

4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 37. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de derechos del asociado infractor, indicando con precisión del periodo de la sanción.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados por escrito, personalmente al interesado en los siguientes cinco (5) días hábiles de su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, con las mismas finalidades.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - 11.1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido
 - 11.2. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

- 11.3. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que la Junta de Control Social considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que la Junta de Control Social considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados y asociadas que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Asociación. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción, o desde que se tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO. El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS estará constituido por:

1. Los fondos sociales mutuales
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40. MONTO MÍNIMO DEL PATRIMONIO SOCIAL. El monto mínimo del patrimonio social de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS será de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$4'437.000) el cual no será reducible durante su existencia; suma esta que se encuentra debidamente pagada.

ARTÍCULO 41. FONDO SOCIAL MUTUAL. El fondo social mutual se constituirá e incrementará por:

1. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo.

2. Del valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

ARTICULO 42. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. A su ingreso los asociados y asociadas personas naturales deberán pagar, por una sola vez, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente como cuota de asociación, no reembolsable, para funcionamiento de Juntémonos. Además de un dos punto cinco por ciento (2,5%) del salario mínimo mensual legal vigente como cuota de contribución no reembolsable con destino al fondo social mutual. Si se trata de personas jurídicas, esta suma será el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente como cuota de asociación y al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente como cuota de contribución.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para incrementar el fondo social mutual, así como los fondos y reservas de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, cuando lo exijan circunstancias especiales. Para esto se tomarán en cuenta los diversos niveles de ingreso de los asociados y asociadas, conforme a la reglamentación que se elaborará para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Cuando un asociado se vea afectado por situación de grave crisis económica comprobada, que le impida el cabal cumplimiento de sus obligaciones, podrá ser beneficiado por el tratamiento especial que determine la junta directiva, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el efecto.

ARTÍCULO 43. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE. Las personas naturales asociadas a la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS deberán cancelar una cuota mensual, sucesiva y permanente por un valor equivalente al dos por ciento (2.0 %) de un salario mínimo mensual legal vigente. Las personas jurídicas asociadas, cancelarán una cuota mensual, sucesiva y permanente por un valor equivalente al tres por ciento (3.0%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO. Los asociados y asociadas podrán voluntariamente aumentar el porcentaje a que se refiere el presente artículo de acuerdo a las reglamentaciones de ahorro existentes al interior de JUNTÉMONOS.

ARTÍCULO 44. CONTRIBUCIÓN A LOS FONDOS MUTUALES. El asociado deberá cancelar como contribución al fondo mutual una cuota mensual, sucesiva y permanente equivalente al uno por ciento (1.0 %) de un salario mínimo mensual legal vigente. Las personas jurídicas asociadas cancelarán una contribución a los fondos mutuales y de solidaridad, por un valor que será reglamentado por la Junta Directiva de acuerdo al análisis de los Estados Financieros Consolidados del año inmediatamente anterior de la persona jurídica.

ARTÍCULO 45. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO. Las obligaciones que el asociado contraiga con la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS serán respaldadas por los ahorros e intereses al momento de ser otorgadas y quedarán afectados como garantía a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL, así mismo los demás ahorros voluntarios y CDAT en caso de mora. Los ahorros permanentes no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados y asociadas ni a terceros y por regla general solo serán

devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación, sin perjuicio de que el reglamento pueda establecer reintegros parciales y periódicos de éstos, por causas o condiciones expresamente determinadas.

ARTÍCULO 46. INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES, CDAT Y OTRAS FORMAS DE AHORRO CONTRACTUAL VOLUNTARIO. El asociado, en forma voluntaria, podrá incrementar la cuota a que se refiere el artículo anterior con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes. El asociado podrá igualmente pagar sumas adicionales a las obligatorias, para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros. También podrán los asociados y asociadas constituir CDAT o convenir programas de ahorro contractual para fines o propósitos determinados. En estos eventos los ahorros serán devueltos al asociado cuando dé cumplimiento al programa o se venza el plazo respectivo, sin perjuicio de que pueda solicitar su devolución anticipada, perdiendo en este último evento, total o parcialmente, los intereses sobre las sumas ahorradas, según el reglamento.

ARTÍCULO 47. CRUCE DE CUENTAS. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS aplicando la cláusula aclaratoria; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones a cargo del ex-asociado y los ahorros y demás derechos a favor de este. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 48. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Pérdida de la calidad de asociado. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes a cargo del ex-asociado, salvo que por acuerdo de las partes se devuelvan anticipadamente de acuerdo con el respectivo reglamento.
3. Los saldos de los demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, la Junta Directiva, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar, cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 49. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex-asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos o auxilios a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS. Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex-asociado o a sus beneficiarios a la última dirección registrada por el ex-asociado, con copia a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de la seccional a la que pertenecía el ex-asociado. Igualmente, se deberán agotar todos los medios disponibles, tales como consulta de directorios telefónicos del domicilio del ex-asociado u otros para intentar su ubicación o la de sus beneficiarios. Previa aprobación de la Junta Directiva, dichos saldos serán llevados a los fondos mutuales.

ARTÍCULO 50. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados y asociadas. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 51. FONDOS. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados y asociadas en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación mutual y otro de solidaridad.

ARTÍCULO 52. OTROS FONDOS Y RESERVAS. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Directiva y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva. Igualmente, la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 53. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS no podrán beneficiar individualmente a los asociados y asociadas. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 54. POLÍTICA DE COSTO DE LOS SERVICIOS. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS cobrará a sus asociados y asociadas en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 55. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que produzca a la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar los fondos sociales mutuales existentes
2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección del fondo mutual.
3. El veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
4. El remanente de conformidad con las decisiones asamblearias y la ley.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restituir la reserva de protección del fondo mutual al nivel que tenía antes de su utilización, según el caso.

ARTÍCULO 57. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá constituir, por decisión de la Asamblea General, un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias que pudieran afectar su estabilidad económica.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD LIMITADA. La responsabilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS frente a terceros se limitará al monto de su patrimonio social.

CAPÍTULO VI - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 59. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 60. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados y asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituirá la reunión de los asociados y asociadas hábiles o de los delegados y delegadas hábiles elegidos por estos.

ARTÍCULO 61. ASOCIADOS Y ASOCIADAS HÁBILES. Serán asociados y asociadas o delegados y delegadas hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS a la fecha de la convocatoria para celebrar Asamblea

General o para elegir delegados a esta, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva. La Junta de Control Social verificará la lista de asociados y asociadas o delegados y delegadas hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea General o al vencimiento del plazo para la inscripción de candidatos para la elección de delegados. Durante el término que dure fijado el listado, los afectados podrán interponer las reclamaciones a su condición, lo cual deberá ser resuelto a más tardar el día anterior a la realización de la Asamblea General o al vencimiento del plazo para la inscripción de candidatos para la elección de delegados.

ARTÍCULO 62. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados y asociadas podrá sustituirse por Asamblea General de delegados siempre y cuando el número de asociados y asociadas sea superior a trescientos (300), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS. El número de delegados será de uno (1) por cada treinta (30) asociados y asociadas y otro por fracción mayor a veinte (20). La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados y asociadas. La proporción aquí señalada para elegir los delegados se aplicará hasta llegar, máximo, a un número total de cien (100) delegados y mínimo veinte (20). En todo caso, cada seccional deberá tener mínimo un delegado para garantizar que estén representados todos los segmentos de asociados y asociadas de La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS. Los delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos en forma consecutiva hasta por otro periodo igual, de tal suerte que máximo podrán permanecer cuatro (4) años seguidos en el cargo. Cada delegado podrá tener un (1) suplente personal, quienes los remplazarán en sus faltas absolutas o temporales. En caso de ser necesario, se podrá efectuar elección parcial de delegados, según el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de seis (6) meses.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.
4. Haber recibido formación en economía mutual y solidaria.
5. Haber rendido informe a sus electores si fue elegido delegado en el periodo anterior.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en has diferentes dependencias, sucursales o agencias de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS o mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados y asociadas o delegados a la última dirección física o electrónica que figure en los registros de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS o por otros medios eficaces de comunicación entre JUNTÉMONOS y sus asociados y asociadas tales como redes sociales y programas de mensajería instantánea.

ARTÍCULO 66. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados y asociadas hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Si la Junta Directiva no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, esta podrá ser convocada por la Junta de Control Social o por el Revisor Fiscal, en su orden. En el caso de la Asamblea Extraordinaria podrá convocarla quien la solicitó. En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el estatuto y la facultad del órgano que convoca se extenderá para citar a elección de delegados, si fuere el caso.

ARTÍCULO 67. QUÓRUM. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas se garantizará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados y asociadas o delegados y delegadas hábiles convocados. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados y asociadas, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados y asociadas hábiles ni a diez (10) asociados y asociadas o delegados y delegadas hábiles convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes.

ARTÍCULO 68. MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea General, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. Para la reforma del Estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados y asociadas o delegados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados y asociadas o delegados.

ARTÍCULO 69. SISTEMAS DE ELECCIÓN. La elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de planchas por mayoría simple previa inscripción de planchas. La elección de los miembros principales y suplentes de la Junta de Control Social se hará mediante el sistema de planchas por mayoría simple, previa inscripción de planchas. En ambos casos las planchas podrán contener nombres de postulados repetidos siempre que esta cambie en alguno o alguna de las postuladas. Para elegir al Revisor Fiscal y su Suplente cuando sea el caso, se abrirán las postulaciones, debiéndose inscribir el candidato principal con su respectivo suplente cuando sea el caso y posteriormente los asociados y asociadas o delegados votarán solamente por uno de los postulados, siendo necesario para la elección que esta se produzca por mayoría simple de votos de los

asistentes. La existencia de suplencia para la revisoría fiscal dependerá de la decisión de la Asamblea cuando esta considere necesaria la existencia de dicho cargo.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos en que se presente empate, se hará una nueva votación entre los candidatos que hayan obtenido la misma votación para que la asamblea defina el ganador. Si persiste el empate se decidirá a la suerte.

PARÁGRAFO 2. Si para cualquier elección los votos en blanco representan el 50% o más de los votantes, la elección deberá repetirse con otros candidatos.

PARÁGRAFO 3. Igualmente, la Junta Directiva podrá reglamentar entre los delegados hábiles, la inscripción como candidatos para órganos de dirección y control, con anterioridad a la realización de la Asamblea, fijando plazos para tal efecto.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el estatuto.
6. Fijar contribuciones extraordinarias o cuotas especiales para fines determinados, las que serán obligatorias para todos los asociados y asociadas.
7. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente cuando lo considere necesario, y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir las sanciones a que haya lugar.
10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
11. Acordar la escisión, fusión, o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza solidaria. Disolver y ordenar la liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
12. Crear los comités permanentes y las comisiones temporales que sean necesarios.
13. Aprobar las retribuciones monetarias para los integrantes de la Junta Directiva y la Junta de Control Social
14. Interpretar el Estatuto.
15. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.

16. Aprobar la creación de fondos o reservas con destinación específica, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
17. Actuar como segunda instancia en los procesos de exclusión y demás disciplinarios en caso.
18. Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano permanente de dirección de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes no nominales que podrán sustituir a cualquiera de los miembros principales sin importar su orden de postulación en las planchas, elegidos por la Asamblea General, mediante el procedimiento establecido en el presente Estatuto. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solamente una (1) vez en forma consecutiva. En consecuencia, después de haber permanecido dos periodos consecutivos en el cargo quedarán inhabilitados por un periodo para ser reelegidos en forma consecutiva.

PARÁGRAFO. Los suplentes podrán ser convocados o invitados a las sesiones junto con los principales, en cuyo caso esta participación no podrá afectar la toma de decisiones por los miembros principales. Reemplazarán a cualquiera de estos en sus faltas temporales o absolutas de acuerdo a su disponibilidad una vez consultados por la Junta Directiva. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán actuar en la búsqueda del desarrollo general de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y no solamente en representación de los asociados y asociadas de la seccional, dependencia, institución o empresa a la cual estén vinculados. Para hacer seguimiento a la gestión de los dignatarios de Junta Directiva, se crearán mecanismos de evaluación de desempeño con una periodicidad anual y los efectos que se aplicarán.

ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará preferencialmente en la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto en el lugar que se señale previamente, para lo cual se cubrirán los gastos de desplazamiento y manutención. Una vez instalada elegirá entre sus miembros un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario; de acuerdo con su reglamento, según calendario que para el efecto adopte y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrán hacerla el presidente, el Gerente o tres miembros de la Junta Directiva, directamente o a petición de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y en general, todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito de integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del representante legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS deberán ser examinadas — para su aprobación o desaprobación — por la Junta Directiva, en cuyo caso se declarará impedido el dignatario solicitante del préstamo.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Ser asociado o delegado hábil de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS o miembro de Junta Directiva o Junta de Control Social, de conformidad con lo contemplado en este Estatuto.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un año (1) año.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o penalmente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. Acreditar haber recibido educación mutual básica.
6. No haber sido reelegido en forma consecutiva para los órganos de Dirección o Control de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
7. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No haber sido removido ni haber renunciado a la anterior Junta Directiva o Junta de Control Social.
10. Manifestar que conoce las funciones, deberes y las prohibiciones establecidas en las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 74. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta directiva dentro de un año, justificadas o no.
3. Perder las calidades para ser miembro de la Junta Directiva.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta directiva, a juicio de la Asamblea General.
5. No cumplir con los deberes de su cargo.
6. Estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado establecidas en el presente estatuto.
7. Remoción del cargo decretada por autoridad competente o por lo contemplado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Salvo las causales de los numerales 4, 5 y 7, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por la misma. Mientras se realiza la investigación, el dignatario de Junta podrá ser suspendido si la decisión fuese aprobada por cuatro (4) de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. serán funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y designar al presidente, vicepresidente y secretario.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, buscando que se preste el mayor y mejor servicio posible.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar los intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de estos.
6. Reglamentar el ejercicio de los derechos y la utilización de los servicios de los menores de edad.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Nombrar y remover al Gerente, a su suplente cuando considere necesaria su elección y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
10. Examinar los informes que le presenten, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre estos.
11. Examinar, analizar y aprobar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración y avalar la presentación de los estados financieros que se vayan a someter a consideración de la Asamblea.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso de asociados y asociadas y determinar la forma de pago de la contribución ordinaria, así como imponer las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto.
14. Organizar el Comité de Educación Mutua, el que estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales nombrados por la Junta directiva para periodos de un año, así como otros especiales que sean de su competencia y designar sus miembros.

15. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, seccionales y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
16. Resolver sobre la asociación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el SARLAFT.
20. Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
21. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
24. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente y en los comités especiales, así como en los órganos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las seccionales, los cuales serán integrados por los asociados y asociadas de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias

ARTÍCULO 76. GERENTE. El Gerente será el representante legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los trabajadores. Será nombrado por la Junta Directiva y su vinculación se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para elegir el Gerente.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a Gerente de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la mutual.

3. No haber sido sancionado disciplinaria, administrativa o penalmente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro de consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No ser representante legal ni pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera por mora superiores a 90 días o por valores superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO 1. En la eventualidad que un integrante de Junta Directiva tenga la aspiración de ser Gerente debe renunciar con seis (6) meses de antelación a la nueva designación.

PARÁGRAFO 2. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, suscriba el correspondiente contrato y sea registrado en la cámara de comercio, sin perjuicio de presentar las pólizas que según el respectivo reglamento deba otorgar.

ARTÍCULO 78. SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL. En caso de considerarlo necesario de acuerdo al volumen de actividades y la capacidad económica de JUNTÉMONOS, la Junta Directiva nombrará a un suplente del representante legal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos, orientaciones y políticas de la Asamblea General y de la Junta directiva, así como supervisar el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, los planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
4. Mantener una eficiente comunicación con los asociados y asociadas, gestionando la oportuna información de los servicios y demás asuntos de interés.
5. Celebrar contratos, aceptar la constitución de garantías hipotecarias y prendarias a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS hasta por trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los montos superiores serán autorizados por la Junta Directiva
6. Aprobar créditos que por instancia de aprobación le competan.

7. Celebrar, previa autorización expresa de Asamblea General de asociados y asociadas o delegados y/o la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la entidad de conformidad con la planta de personal y las necesidades especiales, y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
13. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Asociación Mutua.
14. Celebrar, previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados y asociadas.
15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados sociales y financieros para ser presentados a la Asamblea General conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
16. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
17. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - 17.1. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - 17.2. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - 17.3. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - 17.4. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - 17.5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - 17.6. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - 17.7. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

18. Disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SGSST, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
19. Garantizar el cumplimiento de las prácticas de seguridad y salud en el trabajo atendiendo la normatividad Vigente y los procedimientos establecidos, evaluando periódicamente su ejecución y el cumplimiento de metas y objetivos.
20. Participar activamente en las diferentes actividades gremiales.
21. Las demás que le asigne la Junta Directiva y los que Prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, las desempeñará directamente o mediante delegación en los trabajadores de la entidad.

ARTÍCULO 80. COMITÉS. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación Mutua, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 81. ÓRGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, esta contará con una Junta de Control Social y Revisor fiscal cuando las condiciones presupuestales y número de asociados y asociadas lo requiera.

ARTÍCULO 82. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social será el órgano que tendrá a su cargo el ejercicio de la Vigilancia en la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes no nominales que podrán suplir la falta total o parcial de cualquiera de los principales sin atención al orden en que hayan sido postulados en las planchas, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos solamente una (1) vez en forma consecutiva, y responderán ante la Asamblea y los asociados y asociadas por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto. En desarrollo de sus funciones a la Junta de Control Social le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados y asociadas.

PARÁGRAFO. Los requisitos de elección de los miembros de la Junta de Control Social serán las mismas establecidas para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus decisiones internas deberán tomarse por mayoría de sus miembros y de sus actuaciones

se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Los miembros de Junta de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar por que se cumplan los resultados sociales propuestos por la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y se respeten las normas, procedimientos, principios y valores, en el logro de dichos resultados.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los valores y principios mutuales y solidarios.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados y asociadas en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de Vigilancia, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, documentarlas y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. Por lo menos una vez al semestre deberá elaborar un informe de quejas presentadas ante el órgano de Vigilancia y ante la administración, de lo cual se dejará constancia en acta de la Junta de Control Social. Dichos informes formarán parte del informe anual a presentar a la Asamblea General.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados y asociadas cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados y asociadas cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados y asociadas hábiles e inhábiles requerida para participar en las asambleas o para la elección de delegados y delegadas, así como la de los delegados y delegadas hábiles e inhábiles para participar en las asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Ejercer el vigilancia interna de manera eficiente y eficaz, para que los asociados y asociadas puedan supervisar cabalmente la gestión de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
11. Velar por que se cumplan los derechos y obligaciones de los asociados y asociadas.
12. Revisar por lo menos cada tres (3) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.

14. Las demás que le asignen la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Vigilancia y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
15. Darse su propio reglamento de funcionamiento

PARÁGRAFO. Las funciones de la Junta de Control Social serán ejercidas exclusivamente con fines de vigilancia, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la mutual, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados y asociadas. La función de vigilancia debe tratarse de un control ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 85. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Las y los miembros de la Junta de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta de Control Social dentro de un año, sin importar que sean justificadas o no las ausencias. una vez completado el número de ausencias que corresponda, el respectivo miembro quedará automáticamente suspendido, mientras se procede a su remoción.
3. Perder las calidades para ser miembro de la Junta de Control Social.
4. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Control Social, a juicio de la Asamblea General.
5. No cumplir con los deberes de su cargo.
6. Estar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión como asociado establecidas en el presente Estatuto.
7. Remoción del cargo decretada por autoridad competente o por lo contemplado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En las causales de los numerales 1, 2 y 3, la remoción como miembro de la Junta de Control Social será decretada por la misma. En los demás casos la remoción será decretada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 86. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente cuando la asamblea lo considere necesario para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Revisar que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS se ajusten a la ley, las prescripciones del estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
5. Inspeccionar de forma permanente los bienes de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la organización se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
7. Autorizar con su firma, todos los estados financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus partes.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros y pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados, por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea previamente invitado y establecerá relaciones de coordinación y complemento de funciones con la Junta de Control Social.

CAPÍTULO VIII - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

ARTÍCULO 89. RESTRICCIONES DE VOTO. Los miembros de la Junta directiva y de la Junta de Control Social, así como cualquier trabajador que tenga el carácter de asociado de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y de funciones, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.

ARTÍCULO 91. INHABILIDADES EN REELECCIONES. La disposición contemplada en el presente estatuto, en cuanto a reelección en forma consecutiva por una (1) vez, será aplicable también si se ha cambiado de órgano de dirección a control o a la inversa.

PARÁGRAFO. Los asociados y asociadas que fueron miembros de Junta Directiva y juntas de Vigilancia de vigencias anteriores, quienes con su gestión afectaron negativamente los resultados económicos de la mutual, quedaran impedidos para integrar los órganos directivos y de control.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL. LA ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados y asociadas por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o mandatario de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva quedarán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 94. GARANTÍAS ESPECIALES. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados y asociadas con la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 95. APROBACIÓN DE INVERSIONES. Cuando la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS vaya a realizar inversiones que comprometan más del cincuenta por ciento (50%) de

su patrimonio, deberá obtener el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados y asociadas mediante consulta que será reglamentada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO X - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 96. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y sus asociados y asociadas, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 97. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata en artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores. Dicha Junta tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y asociadas y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS y uno o más de sus asociados y asociadas, estos elegirán un componedor y la Junta Directiva otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Control Social de la lista de asociados y asociadas hábiles que le presente la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS.
2. Si se trata de diferencias entre asociados y asociadas, cada asociado o grupo de asociados y asociadas, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados y asociadas hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 98. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las

partes. Este quedara consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Compondores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedaran en libertad de acudir la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 99. FUSIÓN. LA ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras organizaciones de economía solidaria, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de los entes disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 100. INCORPORACIÓN. LA ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización de economía solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS. Esta incorporación deberá tener en cuenta la relación de la incorporante con el objeto social de JUNTÉMONOS.

ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN. La ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS por decisión de su Junta Directiva podrá aceptar la incorporación, recibiendo el patrimonio de otra asociación mutual u organización de economía solidaria, subrogándose en los derechos y obligaciones de la incorporada.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá escindirse, sin liquidarse, en dos o más organizaciones de Economía Solidaria. Para decretar la escisión se requerirán las dos terceras (2/3) partes de la votación de los asociados y asociadas o delegados y delegadas habilitados en la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS podrá transformarse en otra organización de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 104. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, por decisión de la Junta Directiva, podrá asociarse para formar parte en la constitución de organismos de grado superior e instituciones auxiliares de la economía solidaria.

CAPÍTULO XII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 105. DISOLUCIÓN. LA ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS se disolverá para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y asociadas, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 106. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales, si quedare algún remanente este será transferido a una organización del sector solidario o a la entidad Mutual que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma estatutaria proyectada por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS, serán enviadas a los asociados y asociadas o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados y asociadas, deberán ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 108. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia de los delegados y los miembros de los órganos de dirección, administración y control, con excepción del Gerente, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 109. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea General, teniendo en cuenta la doctrina y principios de la economía solidaria generalmente aceptados, o en su defecto, por la Junta Directiva cuando la Asamblea General no se encuentre sesionando.

ARTÍCULO 110. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos de la ASOCIACIÓN MUTUAL JUNTÉMONOS no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las asociaciones mutuales. Subsidiariamente se resolverán conforme a los valores y principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina.

Este estatuto fue aprobado en la asamblea de constitución realizada el día 04 del mes de junio del año 2023 en el municipio de Agua de Dios (Cun.) y en constancia, de lo anterior se firma por el presidente y el secretario de la Asamblea.

**ESTA ES UN COPIA FIEL DEL LIBRO DE ACTAS QUE REPOSA EN LA ASOCIACIÓN
MUTUAL JUNTÉMONOS Y PARA CONSTANCIA FIRMAN:**

JOSÉ NICOLÁS HURTADO BURITICÁ

CC 79655720

Presidente de la Asamblea

JUAN SEBASTIÁN BERRÍO POSADA

CC 1040730652

Secretario de la Asamblea